



2 (308)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
ART. 140 del C.P.A y C.A

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00477-00

Demandante: JAVIER PLATA VESGA

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por la siguiente razón:

1. Falta de indicación de la dirección de correo electrónico de la entidad demandada para efectos de notificaciones.

En el acápite de notificaciones se evidencia que no obra la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, por lo tanto se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte el correo electrónico referido, a fin de surtirse la respectiva notificación.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del C.P.A y C.A., el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane el yerro anteriormente indicado, *so pena* de **rechazo**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JAVIER PLATA VESGA**, a través de apoderado, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, por no reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FREDDY FORERO REQUINIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 de Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 48.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza

